

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑOR: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de reorganizar convenientemente los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, ha decidido extender á toda España los preceptos del Real decreto de 9 de Septiembre último, adaptándolo á las categorías del personal y á las necesidades de los servicios en provincias.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el aljuno proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa de Barcelona y de las demás provincias estará constituida por personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad á las ordenes de los Gobernadores civiles respectivos.

La Policía de Barcelona funcionará bajo la inmediata dependencia de un Inspector general, Jefe de los servicios de vigilancia y seguridad, y constará de un Secretario de la Inspección general, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades; de Inspectores jefes de Sección, que lo serán en éstas de ambos servicios; de Secretarios de Inspección, de Inspectores de segunda y tercera clase, de Agentes y de Aspirantes como funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y de un Comandante, de Capitanes, de Tenientes, de sargentos, de cabos y de guardias, todos como individuos del Cuerpo de Seguridad.

La policía de las demás provincias constará de Inspectores de primera, segunda y tercera clase, de Agentes Aspirantes y de Vigilantes de primera, segunda y tercera clase como individuos del Cuerpo de Vigilancia, y de Oficiales, clases y guardias como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Lo mismo en Barcelona que en las demás provincias, el número de individuos de ambos Cuerpos y su dotación lo determinará la ley de Presupuestos.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la tercera clase de Vigilantes y por la clase de Agentes. La provisión de las vacantes de Vigilantes de tercera se hará mediante concurso y examen por plazo de un mes, reservando la tercera parte de

ellos á los sargentos y cabos licenciados la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y Mozos de Escuadra mayores de veintitrés y menores de cuarenta años, sin nota alguna en sus hojas de servicios, que acrediten buena conducta y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, reconociéndose preferencia á los individuos de la Guardia civil, los cuales podrán ingresar hasta los cuarenta y cinco años, siendo compatibles sus haberes pasivos y de cruces con el sueldo asignado á las plazas de Vigilantes que ocupen.

Al concurso y examen de las otras dos terceras partes de vacantes de Vigilantes de tercera podrán optar, además de los expresados, quienes, sean ó no licenciados del Ejército, estén comprendidos en las edades de veintitrés á cuarenta años y acrediten buena constitución física, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales. Los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de tercera se celebrarán al mismo tiempo en las provincias que acuerde el Ministro de la Gobernación y bajo un mismo programa, determinando la preferencia en el orden de calificación, y en igualdad de ella, á falta de títulos ó prueba de poseer idiomas ó acreditar servicios en la Policía, la mayor edad. El ingreso en la clase de Agentes y la provisión de las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase se acomodará á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Septiembre último; entendiéndose que deberán ser preferidos los Abogados para las vacantes de Secretarios de las Inspecciones. Podrá acordarse que las oposiciones para Agentes se celebren en otras poblaciones á la vez que en Madrid.

Art. 3.º Las vacantes de Inspectores de primera clase en las provincias, Inspectores Jefes de Sección, Secretario general de la Inspección é Inspector general de Barcelona, se proveerán con sujeción á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado en el artículo anterior, con preferencia entre quienes hubieren prestado servicios en aquella capital.

Se considerará aplicable al personal del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Real decreto, quedando exceptuados del examen de aptitud el Inspector general y el Secretario de la Inspección general, y entendiéndose que para la separación del personal de Barcelona se requerirá además el previo informe de la Junta Superior de aquella capital, creada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, la cual se declara subsistente, así como el Comité Superior de Policía y las Comisiones de vecinos. También subsistirá la Escuela de Policía creada por este último decreto.

Asimismo se considerará aplicable al mencionado personal lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, debiendo convocarse á oposiciones para cubrir vacantes de Agentes en el plazo de un mes, y para cubrir las de Vigilantes de tercera en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este decreto.

La provisión de las plazas de Escribientes y Ordenanzas afectos al servicio de vigilancia de las provincias se acomodará asimismo á lo establecido en el art. 8.º del citado decreto.

La provisión de las vacantes de Jefe, Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad se regirá por los preceptos establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 del repetido Real decreto de 9 de Septiembre último, siendo aplicables al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de provincias las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo decreto; entendiéndose que el art. 11 será de observar para los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que en provincias presten servicio de uniforme, y que se reconocerá preferencia para ocupar vacantes de Seguridad de Barcelona á quienes acrediten servicios en aquella capital y en los Somatenes, y á los Mozos de Escuadra.

A medida que sea posible extender la creación y organización del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, se aplicarán en ellas los expresados preceptos.

Art. 4.º Se formará un solo escalafón para los funcionarios de cada Cuerpo de Madrid y de provincias; pero los agentes é Inspectores de provincias al ser destinados á Madrid, quedarán obligados á probar un curso en la Escuela de Policía.

## Artículo Transitorio

Mientras las Cortes acuerdan la modificación de las plantillas, las oposiciones se convocarán para proveer plazas de Aspirantes á Agentes y Vigilantes de tercera clase, los cuales ocuparán en su día las de Agentes y Vigilantes que les correspondan.

Los funcionarios de Vigilancia afectos á la Sección de orden público del Ministerio quedarán sometidos á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, y podrán ingresar en destino de su clase en el Cuerpo de Vigilancia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(Gaceta del día 3.)

## Décimo Regimiento montado de Artillería

D. Celedonio Noriega Ruiz, primer Teniente del 10.º Regimiento montado de Artillería y Juez Instructor del expediente instruido por deserción que se sigue al recluta de la caja de Avila, número 9, Antonio López Seco, por haber faltado á concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rufino y de Luisa, natural de Arévalo, parroquia de San Pedro, vecindado en Castillos, Juzgado de primera instancia de Avila, Capitanía general de la primera Región, que nació el 10 de mayo de 1884, de oficio obrero de minas, edad 23 años y un mes, soltero, estatura un metro 676 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería de Vicalvaro, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente,

bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Vicalvaro á 21 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Celedonio Noriega.—Por su mandado, el sargento Secretario, Tomás Berdiñon.

R. al núm. 7.735

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que el día veintiuno del corriente, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por el término de cinco años, la subasta de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento, con inclusión de los alcoholes y licores, exceptuando el trigo y sus harinas, para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit del presupuesto municipal en los años 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 39.687,25 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal.

Para hacer posturas es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, ó en el acto en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Si en el día señalado no hubiese postura que no cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda subasta previos los correspondientes anuncios, el día ocho de Noviembre próximo en la cual serán admisibles proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total, y caso de no hacerse ninguna en la primera media hora se licitarán las especies en dos porciones ó grupos, admitiéndose en la segunda media hora las proposiciones que se hagan á cada grupo siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

El adjudicatario antes de tomar posesión del remate, presentará fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento, que exceda de la tercera parte del valor de aquél, é ingresará en metálico en la Depositaria municipal la cuarta parte del mismo, verificado lo cual se le devolverá el depósito del 2 por 100, con la obligación de pagar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, además de cumplir las que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Ribadeo, Octubre 1.º de 1907.—E. Villamil.

R. al núm. 7.864.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Septiembre de 1907.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	Total
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																	
2 Tifus exantemático.																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
4 Viruela.																	
5 Sarampión.																	
6 Escarlatina.																	
7 Coqueluche.																	
8 Difteria y crup.																	
9 Gripe.																	
10 Cólera asiático.																	
11 Cólera nostras.																	
12 Otras enfermedades epidémicas.																	
13 Tuberculosis pulmonar.			1		2	4	3	3	2	2		1		8	10	18	
14 Tuberculosis de las meninges.			4	2	4	4	1	1						7	9	16	
15 Otras tuberculosis.																	
16 Sífilis.																	
17 Cáncer y otros tumores malignos.												1	1	1	1	2	
18 Meningitis simple.																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1											4		5		5	
20 Enfermedades orgánicas del corazón.					2	1		1		4	2	5		4	11	15	
21 Bronquitis aguda.	1	1	1											2	1	3	
22 Bronquitis crónica.			2		1									2	1	3	
23 P neumonía.	1		1											1	1	2	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.				1											1	1	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
26 Diarrea y enteritis.	2	1	2											4	1	5	
27 Diarrea en menores de dos años.																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales.																	
29 Cirrosis del hígado.																	
30 Nefritis y mal de Bright.					1									1		1	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.																	
34 Otros accidentes puerperales.																	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	2		2										1	4	5	
36 Debilidad senil.																	
37 Suicidios.																	
38 Muertes violentas.					1									1		1	
39 Otras enfermedades.																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	7	4			4	4	9	4	3	4	5	11		28	27	55	
TOTALES POR SEXOS.	13	12	9	9	13	12	13	8	5	10	12	23		64	61	125	
TOTALES POR EDADES.	2	5	1	8	2	5	2	1	1	5	3	3		1	35	135	

## DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES	
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
80	74	6	8	168	5	3	1	2	11	135

Oviedo 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 7.858.

## Junta municipal del Censo electoral de Noreña

D. José Mata Vigil, Secretario del Juzgado municipal de Noreña y como tal de la Junta del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en Sala capitular del Ayuntamiento de Noreña, siendo la hora señalada del día de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron bajo la presidencia de D. Jerónimo Río Fernández, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, con el fin de proceder al sorteo entre ellos para la designación de dos vocales y dos suplentes, según previene la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, en su artículo 11, apartado tercero.

Se procede al sorteo de los dos vocales que por inmuebles, cultivo y ganadería, corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo, resul-

tando ser D. José Fernández Nachón y D. Facundo Río Fernández.

Acto seguido se procedió al sorteo de los dos suplentes, resultando el primero, D. Angel Fombona Sánchez y el segundo D. Ulpiano Blanco García.

Del sorteo de dos vocales y dos suplentes por el concepto de subsidio industrial entre los mayores contribuyentes que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, correspondió a los vocales D. Juan Pareda Alonso y D. Rafael Blanco.

Acto seguido se procedió a la elección de dos suplentes, resultando don Justo Rodríguez y Fernández y don Joaquín Colunga Nuño.

En este estado sin protesta ni objeción alguna se dió por terminado el acto. Así resulta del original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Noreña á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Mata Vigil.—Visto bueno.—Jerónimo Río.

Certifico: Que en cumplimiento á la regla décimasexta, en su párrafo tercero, resulta el acta que copiada dice: «Acta.—En las Consistoriales del concejo de Noreña á las diecisiete horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Jerónimo Río Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia de don José Mata Vigil.

Que cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden de dieciseis del corriente, se designó como Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada que ha de formar parte como vocal de la Junta municipal del Censo electoral, al Capitán de Ingenieros D. Leopoldo Olay Argüelles, retirado, y vocal suplente al Exjefe municipal D. Rafael Ortea Rodríguez; así como para suplente del que lo es propietario D. Joaquín Colunga Nuño, se designó al que le sucede en mayoría de votación y más edad D. Perfecto Nuño Muñiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Noreña á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Mata Vigil.—Visto bueno.—Jerónimo Río.

R. al núm. 7.851

## Junta municipal del Censo electoral de Pravia

Don Antonio Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Pravia.

Certifico: Que según resulta de los expedientes del particular, el concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número votos es D. Ramón Trelles Busto, siguiendole luego D. Felix Marcos Díaz, ambos saben leer y escribir y no son Tenientes ni Síndicos.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pravia á venticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Prieto.—V.º B.º El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 7.873.

## Junta municipal del Censo electoral de Ponga

D. Jaime Gómez Muñiz, Secretario del Juzgado municipal de Ponga, y como tal de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que en la Consistorial de Ponga, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las catorce y bajo la presidencia de D. Ramón Muñiz Díaz, vocal de la Junta de Reformas sociales y designado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron en el salón de sesiones los individuos comprendidos en la lista de mayores contribuyentes del concejo por territorial é industrial.

Se dió lectura al art. 11 de la vigente Ley Electoral y Real orden de dieciseis del actual, por cuyas disposiciones se previene proceder á designar por medio del oportuno sorteo los vocales y suplentes que por el concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo bienio.

Practicado el sorteo resultaron elegidos vocales propietarios como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería D. Máximo Pilar Sánchez y D. Manuel Alonso y Alonso, y suplentes D. Rafael Santos Rodríguez y D. Gabriel Lueca Sánchez.

Practicado igualmente el sorteo entre los contribuyentes por industrial, por no existir en el término municipal asociaciones gremiales, designó la suerte para formar parte de la repetida Junta, vocales propietarios á D. Jacinto Fernández Muñiz y D. Patricio Caso Alonso, y suplentes por igual concepto D. Pedro Fraile Fernández y D. Antonio José González.

Con lo cual se dió por terminado el acto, haciendo constar que no hubo protesta ni reclamación alguna.

Para que así conste extiendo la presente, que visa el Sr. Presidente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en Beleño, capital del concejo, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Jaime Gómez.—V.º B.º—Ramón Muñiz.

D. Ramón Muñiz Díaz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Hago saber: Que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio han sido designados como vocales D. Alberto Foyo Mones en el concepto de concejal que sabiendo leer y escribir, excluidos el Alcalde y Tenientes, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo D. Manuel Llamazales Hortal, por ser el que le sigue en votos.

D. Federico Foyo Díaz, en concepto de oficial retirado del Ejército, y como suplente del mismo D. Juan Díaz Martínez, por estar en iguales condiciones que el anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo cuarto del propio artículo.

Consistorial de Ponga 28 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Ramón Muñiz.—P. O. del P.—El Secretario, Jaime Gómez.

R. al núm. 7.850 y 7.852.

## Junta municipal del censo electoral de San Martín de Oscos

D. Celestino Capellán Saucedo, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín de Oscos.

Certifico: Que en la casa consistorial de San Martín de Oscos, siendo las diez de la mañana del día 28 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia de D. Ramón Guzmán Bermudez, Juez municipal del término, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, por no existir en este concejo Junta de reformas sociales, se procedió á la celebración de la reunión en sesión pública que dispone la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, previa convocatoria de todos los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

El Sr. Presidente dispuso que por mi el Secretario se diera lectura á la Real orden citada, anunciando después que se iba á proceder al sorteo dispuesto por dicha regla, para la elección de los dos indicados vocales y los suplentes.

Acto seguido se procedió al sorteo resultando designados: D. José Antonio Vega Perez y D. Modesto Díaz Lopez; y como suplentes de estos don Antonio Alvarez Casariego y D. Modesto Rodríguez Martínez.

Quedando cumplida la disposición citada, sin que se hubiese formulado protesta ni reclamación de ningún género, el Sr. Presidente declaró terminado el acto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en San Martín de Oscos á 28 de Septiembre de 1907.—Celestino Capellán.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Guzmán.

R. al núm. 7.853.

## Junta municipal del Censo electoral de Castrillón

D. Esteban Bejega Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que en mi Secretaría consta el acta que a la letra dice así:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.—En las Consistoriales de Castrillón, partido de Avilés, provincia de Oviedo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. José María Pérez y Gutiérrez, con asistencia del infrascrito Secretario del juzgado municipal, se procedió al examen de las certificaciones remitidas por el Ayuntamiento de las que resulta que D. Manuel Menéndez Menéndez, obtuvo mayor número de votos como Concejal, quien no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente Alcalde y sabe leer y escribir, siguiéndole en número de votos D. José Rodríguez León.

Asimismo resulta que el Exjuez municipal más antiguo por riguroso orden lo es D. Manuel Menéndez Martínez, siguiéndole D. Manuel Menéndez Álvarez.

Resultaron agraciados en el sorteo verificado en el acto y por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería don Casiano Rodríguez González y D. Benito Rodríguez Fernández, como vocales efectivos, y D. José Fernández García y D. Bernardo Alonso García, como suplentes; y por el de subsidio industrial, impuesto de utilidades ó minas, resultaron también los vocales D. Julio de las Alas Pumariño y D. Tomás R. Sau Juan y para suplentes D. Manuel Bango González y D. Manuel Ruiz Falcó.

Con lo cual y no haciéndose reclamación alguna se mandó extender la presente, de la cual se expide certificación al señor Presidente de la Junta provincial á los efectos de la Ley y la firman los señores asistentes al acto, de todo lo cual yo el Secretario certifico. —Estéban Bejega.»

Y para remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumplimentando lo dispuesto en la Real orden de dieciséis del actual, libro la presente en Castrillón Septiembre treinta de mil novecientos siete.—Estéban Bejega.—V.º B.º—El Presidente, José María Pérez.

R. al núm. 7.770

#### Junta municipal del Censo Electoral de Cangas de Tineo

D. Felipe Menéndez Fernández, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Tineo.

Certifico: que en la villa de Cangas de Tineo, á las once de la mañana de hoy tres de Octubre de mil novecientos siete, se constituyó el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con el infrascrito Secretario, en la casa Consistorial con el objeto de proceder á la designación de dos vocales y dos suplentes de dicha Junta entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en la de Compromisarios para Senadores y otros dos vocales y dos suplentes entre los mayores contribuyentes por industria, utilidades y minas á causa de no existir gremios industriales ni asociaciones gremiales en este concejo.

Dada lectura de las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto último, regla 16 de la Real orden de 16 del pasado, se procedió á verificar el sorteo correspondiendo las dos primeras papeletas extraídas á los vocales y las dos segundas por su orden á los suplentes de aquéllos, cuya operación dió el siguiente resultado:

Vocales, D. Laureano Francos y don José Gómez L. Braña.

Suplentes, del primero D. Francisco Rodríguez López y del segundo D. Cándido Álvarez Álvarez.

No habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna, quedaron designados dichos señores para los cargos indicados.

Leída la lista de los mayores contribuyentes por industria, utilidades y minas, se procedió á designar por sorteo dos vocales y dos suplentes en la misma forma que acababa de hacerse

con los mayores contribuyentes por territorial dando el resultado siguiente Vocales, D. Marcial R. Arango y D. Marcial Rodríguez Grande.

Suplentes, del primero D. Tomás Tornadijo Sanjuan y del segundo don Celestino Ferreiro.

Como tampoco se formuló protesta ni reclamación alguna, quedaron designados dichos señores para los expresados cargos.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Cangas de Tineo Octubre tres de mil novecientos siete.—Felipe Menéndez.—V.º B.º—José G. Valle.

R. al núm. 7.849

#### Junta municipal del Censo electoral de Bimenes

D. Jenaro Sánchez Hévia, Secretario del Juzgado municipal y Junta del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: que en la sala Capitular de Bimenes y Septiembre veintitres de mil novecientos siete, previamente convocados, se reunieron los mayores contribuyentes por subsidio industrial, impuesto de utilidades ó de minas que tienen voto para la elección de Compromisarios de Senadores y bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Laureano Felgueroso Solís, con asistencia del infrascrito Secretario, se procedió al sorteo para la elección de dos vocales y dos suplentes que han de constituir durante un bienio dicha Junta.

Se dió lectura al art. 11 de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden de 16 del actual, referente al particular.

Se procedió al sorteo dando el resultado siguiente:

Para vocales D. Andrés Reyes Rosa y D. Laureano Felgueroso Solís.

Para suplentes D. Benigno Montes Montes y D. José García Argüelles respectivamente.

Y no presentándose reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Y para que conste libro la presente de orden del Sr. Presidente y por el mismo visada en Bimenes y Septiembre veintiocho de mil novecientos siete.—Jenaro Sánchez.—V.º B.º—Laureano F. Solís.

R. al núm. 7.876.

#### Junta municipal del Censo electoral de Illano

D. Francisco Lopez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que en la villa de Illano y sala del Juzgado municipal, á 27 de Septiembre de 1907, siendo las diez del día, se constituyó el Sr. D. José Lopez Alvarez, suplente, Juez municipal en funciones por renuncia del propietario y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mi el infrascrito Secretario y con asistencia también de gran número de mayores contribuyentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

El Sr. Presidente expuso á los concurrentes que, como les expresaba en la convocatoria, tenía por objeto esta reunión dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto del corriente año y á la Real orden de 16 del actual que dispone la designación por sorteo de dos Vocales y suplentes, que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Se dió lectura al capítulo segundo de la referida ley y Real orden citada, y se procedió á verificar el sorteo, dando el resultado siguiente:

D. Manuel Alvarez Monjardin vocal, y suplente de éste, D. Alejandro Pérez Ron.

D. Manuel Rico López, vocal y suplente de éste, Francisco Real Alvarez.

Se hace constar que en el término municipal de este Ayuntamiento no hay ningún contribuyente por industrial, así como tampoco por impuesto de utilidades ni de minas con derecho á la elección de compromisarios, excepción de D. Francisco López Fernández, que lo es por el concepto de utilidades, habiendo renunciado á ser vocal de la Junta por ser Secretario de la misma, toda vez lo es del Juzgado municipal, y se dió por terminado el acto.

Para remitir al Sr. Gobernador de la provincia expido la presente por orden y visada por el Sr. Presidente, en Illano á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco López, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José López.

R. al núm. 7.871

Don Francisco Lopez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Illano.

Certifico: Que de los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta:

Que el concejal que forma parte de esta Corporación, que sabe leer y escribir y no es Alcalde ni Teniente y ha obtenido mayor número de votos en elección popular, es D. Domingo Pérez Arias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Illano á 22 de Septiembre de 1907.—Francisco Lopez.—V.º B.º—El Alcalde, José Fernández Perez.

R. al núm. 7.874.

#### Junta municipal del Censo electoral de Miranda

D. Alfredo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: En las Consistoriales de Belmonte Setiembre veintiocho de mil novecientos siete, y hora de las once, bajo la Presidencia de D. Joaquín Valdés y García Miranda, Presidente de la Junta municipal de este término, asistido de mi el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se dió principio á la celebración de la reunión pública acordada por la regla décimasexta de la Real orden dieciséis del corriente, para la cual fueron convocados todos los mayores contribuyentes, por inmuebles cultivo y ganadería, así como los industriales que tienen voto para elegir compromisarios para la elección de Senadores, y siendo la hora designada, el Sr. Presidente previa lectura de la Real orden mencionada, anunció que se iba á proceder al sorteo, resultando designados los siguientes:

Para vocales propietarios, D. Antonio Vigil Alvarez, y D. Antonio Argüelles González; para suplentes, don Pedro Pérez Bejega, y D. Diego Alvarez Díaz.

Acto seguido se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes de los contribuyentes por industrial que como los anteriores tienen voto para elegir compromisarios para la elección de Senadores y resultaron: para vocales propietarios D. Serafin Florez Rivera y D. Ignacio Sánchez Fernández, y para vocales suplentes, D. José Menéndez Ramirez y D. Fernando González Pelaez.

No habiéndose presentado reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Belmonte, Septiembre veintinueve de mil novecientos siete.—Alfredo García.—V.º B.º—J. Valdés.

R. al núm. 7.872.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante, D.ª María Menéndez Alonso, asistida de su esposo D. Ramón González Carbajal, labradores y vecinos de la parroquia de Naveces, Municipio de Castrillón, apelante, representada por el Procurador D. José Bernardo Sánchez y defendida por el Licenciado D. José Cuesta; y de la otra, como demandado, D. José Inclán Alvarez, labrador y vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, en su representación, por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre división de fincas y venta de otra.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en este juicio, en cuanto por ella se absuelve de la demanda al demandado D. José Inclán Alvarez, y revocarla como la revocamos en todo lo referente á la nulidad de la información posesoria practicada por la demandante D.ª María Menéndez Alonso en el Juzgado municipal de Castrillón, para acreditar que venia poseyendo la quinta parte de la casa y corral que ocupa el Inclán en el lugar del Cueto, número once, parroquia de San Martín de Laspra del referido concejo, entendiéndose todo sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. José Inclán Alvarez, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro. Natalio Gumiel.»

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 7.800.

### Juzgado de Cangas de Onis

D. Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos de don Manuel Valle Blanco, natural que fué de Narciandi, en este concejo, y fallecido el veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco, en la Quinta de la Salud de la colonia española, sita en el barrio antiguo, campamento americano, en el término municipal de Pinar del Rio, República de Cuba, he acordado por el presente, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á las personas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia dejada por el finado; que sus primos carnales doña María de la Visitación y doña Irene Blanco Díaz, D. Francisco, D. Toribio, y D. Ramón Fernández Valle y doña María Ramona Valle Villaverde que la solicitan, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado con los documentos correspondientes á hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Cangas de Onís á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio María Poveda.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Cefe- rino Flórez.

R. al núm. 7.829.

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido, por proveído de este día, dictado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á José Bobes, vecino de Tudela Veguín, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula como yo actuario lo verifico, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Manuel García, natural de Llanera, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en aquel BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Septiembre treinta de mil novecientos siete.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 7.820

### Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el sumario número cuatrocientos uno de mil novecientos tres, seguido en este Juzgado y á mi testimonio por el delito de hurto, contra los procesados Remigio Sánchez Estrada y Angel Estrada Sánchez, la Audiencia provincial de Oviedo, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á nueve de Agosto de mil novecientos siete, en la causa procedente del juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, seguida por el delito de hurto á doña Rosalía Muñiz, ante esta Audiencia provincial, en única instancia y juicio oral y público, entre partes de la una, el ministerio fiscal, único actor, y de la otra los procesados Remigio Sánchez Moreda, de diecisiete años de edad, hijo de Joaquin y de Celestina y Angel Estrada Sánchez, de diecisiete años de edad, hijo de José y de Alejandra, ambos son solteros, naturales y vecinos de Quintes, término y partido de Villaviciosa, jornaleros, con instrucción, representados por los Procuradores D. Eduardo Alonso y D. Domingo R. Trelles; siendo ponente el Magistrado D. Roque Pizarro.

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Remigio Sánchez Moreda y Angel Estrada Sánchez en la pena de ciento veinticinco pesetas de multa; á que mancomunada y solidariamente abonen por razón de perjuicios á doña Rosalía Muñiz la suma de ocho pesetas y al pago por mitad de las costas procesales, sufriendo el Remigio Sánchez por el importe de la multa la prisión subsidiaria correspondiente por no haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de veintitres de Octubre último, cuyos beneficios aplicamos á Angel Estrada Sánchez, relevándole en su virtud del pago de dicha multa y de sufrir la prisión supletoria por ella. Aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de los dos procesados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Rafael Bethencourt.—Maximiliano G. de Agüero.»

Y para que conste y sirva de notificación al penado Angel Estrada Sánchez, y su inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, expido el presente en Gijón á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 7.806

### Juzgado de Laviana

D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pola de Laviana á diez de Junio de mil novecientos siete, el señor D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza propuesta por doña Francisca Alonso Estrada, mayor de edad, viuda dedicada á las labores domésticas, vecina de Blimea en el municipio de San Martín del Rey Aurelio, dirigida por el Abogado D. Fabriciano González y representada por el Procurador D. Pedro García Morán, para litigar con D. Basilio del Camino, vecino de Gijón, sobre reclamación de un tendejón, representado por los estrados del juzgado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Francisca Alonso Estrada, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase, y solo para litigar con D. Basilio del Camino.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; si por la parte actora no se solicitare la notificación personal al demandado lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle.»

Daño en Pola de Laviana á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 7.634

### Juzgado de Toro

D. Adolfo Rodríguez García Solalinde, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Doy fe: Que en el expediente de declaración de pobreza, en sentido legal para litigarse, promovido en este Juzgado y mi actuación por el Procurador D. Angel Díez Abanda, en nombre y representación de Martino Cabezas Maillo y su mujer Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Toro á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, vistos por mí el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de este partido, estos autos de declaración de pobreza, en sentido legal para litigar en los que figuran como demandante Martino Cabezas Maillo y su esposa Carmen Gómez Margallo, mayores de edad, jornalero el primero, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo la segunda, vecinos de Torres del Carrizal, partido judicial de Zamora, representados por el Procurador D. Angel Díez Abanda, y dirección del Letrado D. José González Caleo, y como demandados Rufina Gomez Margallo, con su marido Isidoro Fernández Fernández, vecinos de Montacuarta, partido de Zamora, Cesáreo Gómez Margallo, Luciana Gómez Margallo y German Gómez Margallo, solteros, mayores de edad, vecinos de Torres del Carrizal, partido de Zamora, Ramón Gómez Margallo, vecino de Avilés, Julia Gómez Margallo y su marido Angel Moreno Dominguez, vecinos de Molarillos, partido de Zamora, Deogracias Ratón, como esposo de la finada Estefanía Gómez, y sus hijos Bernardina, Anto-

lina y Baltasar Ratón Gómez, solteros, mayores de edad, vecinos de Gallegos del Pan, Pedro Ratón Gómez, vecino de Aspariegos, Emilia Alonso Gómez, con su marido Gregorio del Valle Pastor, vecinos de Benegiles, partido de Zamora, Luciano Alonso Gómez, vecino de Torres del Carrizal, Angelina González Gómez, con su esposo Bernardo Miranda Lorenzo, vecinos de Torres del Carrizal, Ursicina González Alonso y su marido Manuel González Ratón, vecinos de Molarillos, partido judicial de Zamora, Daniel y Claudia González Alonso, menores de edad, domiciliados en Torres del Carrizal, representados por su protutor Manuel González Ratón, vecinos de Molarillos, Felipe Perez Fernández, como esposo de la finada María Cristina Gómez, vecino de Pobladura, de Valderaduey, y en representación además de su hija menor de edad, Concepción Bibiana Perez Gómez, y su marido Joaquin Barrios Margallo, Bonifacia Perez Gómez, con su marido Emilio Dominguez Herrero Feliciano Perez Gómez y Jerónimo Gómez Porto, todos vecinos de Pobladura de Valderaduey, Cesárea Bragado González, en concepto de viuda de Nicomedes Gómez Bragado, vecina de Aspariegos, Canuto Piniella Gómez, vecino de Castronuevo, Pedro Ratón Gómez, vecino de Aspariegos, y Luciano Alonso Gómez, vecino de Torres del Carrizal, los tres como testamentarios del finado Laureano Gómez Bragado, todos los demandados expresados en rebeldía, y por consiguiente sin representación ni defensa de estos autos, en los que ha sido parte é intervenido el Sr. Abogado del Estado en esta provincia.

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Martino Cabezas Maillo y su esposa Carmen Gómez Margallo, vecinos de Torres del Carrizal, para litigar y pedir el inventario, tasación y adjudicación de los bienes de los finados Nicomedes y Agustín Gómez Bragado, así como la nulidad de la disposición testamentaria de Laureano Gómez Bragado en lo que contradice lo dispuesto por sus hermanos el Agustín y Nicomedes, así como también caso de validez de las cláusulas del Laureano, y para pedir á los testamentarios por él nombrados Canuto Piniella Gómez, Pedro Ratón Gómez, Luciano Alonso Gómez, vecinos respectivamente de Castronuevo, Aspariegos y Torres de Carrizal, la formalización y demás de los correspondientes proyectos divisorios de los bienes que correspondan á los citados Agustín y Nicomedes Gómez Bragados, así como también para demandar á doña Cesárea Bragado González, vecina de Aspariegos, viuda del Nicomedes, actual poseedora de todos los bienes de este y de sus hermanos el Laureano y Agustín, é incidencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Por la rebeldía de los demandados el encabezado y fallo de esta sentencia inserté en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se verifique la inserción á los efectos legales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Plá.

#### Publicación.

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí Escribano de que doy fe, Toro y Septiembre veintitres de mil novecientos siete.—Licenciado, Adolfo Rodríguez.

Lo relacionado é inserto anteriormente conviene con su original del expediente antes expresado, al que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo este testimonio visado por el Sr. Juez en Toro, á veinticuatro de

Septiembre de mil novecientos siete.—Licenciado, Adolfo Rodríguez.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Juan Plá.

R. al núm. 7.642

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### ONIS.

En poder de D. José R. Huerta, vecino de Abia, se hallan depositadas las caballerías que á continuación se relacionan.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua blanca de seis y media cuartas de alzada, con un potro rojo, calzado de las patas traseras y estrello.

Otra romera con una peca blanca en el cadril derecho, con una cría hembra caretá.

Un potro rojo, edad tres años.

Otro idem castaño oscuro, pelicano, con unas pecas en los cuartos traseros y cola entrevesada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas debiendo satisfacer prenda, manutención y demás gastos, pues sinó lo efectúan en el término de veinte días, á contar de esta fecha serán enagenadas en pública subasta.

Onís á 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde en funciones, Graciano Cadenaba. 2

#### LAS REGUERAS

De la propiedad de José Fernández, de Andallón, desapareció el día 3 del actual, como á las seis de la tarde, un pollino de las señas siguientes:

Edad como de seis años, color negro, herrado, si bien muy gastadas las herraduras de las manos, como de cinco cuartas de alzada y tiene sobre los brazos una pequeña rozadura del apa-rejo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso á esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Las Regueras Octubre 4 de 1907.—El Alcalde primer Teniente en funciones, José Tamargo. 1

#### TINEO.

De las inmediaciones del pueblo de Sabadel de Troncedo, y de la propiedad de D. Manuel Climent, desapareció el día once de Agosto del año actual, un caballo de las señas siguientes: capón, de unas seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, estrellado, cola gruesa y corta, crines abundantes aunque no caídas.

Tineo, Septiembre 2 de 1907.—El Alcalde, Godofredo García. 2

En poder de Saturnino Perez, de esta vecindad, se halla depositada y puesta á manutención una potra de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: edad dos años, color castaño, de unas seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, y calzada bajo el pié izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y trascurridos que sean estos se procederá á la enagenación en pública subasta.

Tineo, Octubre 1.º de 1907.—El Alcalde, Godofredo García. 2